

RESOLUCIÓN N°: 3155/24.-

Ramallo, 03 de octubre de 2024.-

VISTO:

LA LEY DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL N° 26.058/05
y su importancia en referencia al Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional; y

CONSIDERANDO:

Que la educación técnica en Argentina nació en 1899 con la fundación de la primera escuela técnica del país;

Que, en el siglo pasado, ante el inminente desarrollo de la industria nacional, de la dignificación del trabajador y la elevación de su consideración, comienzan a surgir demandas de enseñanza práctica de distintos sectores;

Que en este contexto, el entonces Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, tiene la necesidad de crear escuelas técnicas y de formación en oficios paralelamente a la creación de organismos especializados de conducción y supervisión de todas las escuelas;

Que la creación de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional por Decreto 14.530/44 fue el apuntalamiento definitivo del proyecto dentro del ámbito de la Secretaría de Trabajo y Previsión ocupada por el entonces Coronel Perón, que tuvo por finalidad instaurar una enseñanza técnica post-básica para complementar la expansión de la educación primaria;

Que el espíritu del proyecto pretendía dotar al obrero de los conocimientos fundamentales indispensables para abordar ulteriormente el estudio de las disciplinas científico-técnicas superiores que integrarán el plan de enseñanza de la Universidad Obrera Nacional;

Que ante la necesidad de uniformar y agilizar lo relacionado con la enseñanza técnica y profesional, determinó que ésta se fusionara con la Dirección Nacional de Enseñanza Técnica, dando origen al Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), creado como organismo autárquico mediante la Ley N° 15.240 sancionada en el año 1959;

Que el 14 de abril de 1993 se sancionó la Ley Federal de Educación N° 24195 que genera una nueva estructura del Sistema Educativo Nacional, creando la Educación General Básica y la Educación Polimodal, que le asesta un duro golpe a la Educación Técnica;

Que esta Ley fue derogada y reemplazada por la Ley Nacional de Educación No 26206 del año 2006;

Que, previamente, la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, en su Sesión Ordinaria del 7 de septiembre de 2005, sancionó por mayoría de la LEY DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL N° 26.058/05, que fue promulgada al día siguiente por el ex presidente Néstor Kirchner;

Que esta Ley de Educación Técnico Profesional (ETP) regula y ordena la enseñanza técnica de los niveles Secundarios, Superior y Formación Profesional para capacitar a las y los estudiantes en competencias básicas para que se inserten en ámbitos económicos- productivos o continúen estudiando;

Que la Educación Técnico Profesional pasó a ser considerada prioridad Nacional y política de Estado "para construir una sociedad más justa y equitativa, así como para fortalecer el desarrollo económico social de la Nación";

Que, en relación al financiamiento, el Artículo 52 de dicha ley, crea el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional que será financiado con un monto anual que no podrá ser inferior al CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) del total de los

Ingresos Corrientes previstos en el Presupuesto Anual Consolidado para el Sector Público Nacional;

Que la ley permitió el desarrollo de programas, planes, acciones que promovieron la creación de nuevas instituciones, el aumento de la matrícula, el mejoramiento de entornos formativos, el fortalecimiento de trayectorias educativas y prácticas profesionalizantes, la igualdad de oportunidades y la inclusión de poblaciones en situación de vulnerabilidad, la equidad de género, entre otros;

Que en dicha Ley se reconoce al Instituto Nacional de Educación Tecnológica como órgano de aplicación;

Que dichos fondos deben ser transferidos, en base a un acuerdo de coparticipación federal, a las cuentas jurisdiccionales y a las cuentas institucionales de las instituciones beneficiarias de acuerdo a la normativa vigente;

Que actualmente éstos fondos son girados mediante el INET (Instituto Nacional de Educación Tecnológica) a través del Banco Nación a las cuentas de las instituciones en donde los Directores cuentan con una tarjeta y ejecutan estos fondos adquiriendo equipamiento, herramientas, insumos y reparaciones menores del edificio realizando sus rendiciones mediante SITRARED.

Que en el partido de Ramallo las Instituciones que pertenecen a ETP (EEST N° 1, EEST N° 2, CFP N° 401, CFL N° 402, ISFDYT 236, CEA N° 32) recibieron en estos últimos 4 años y medio la suma total de \$47.116.803 para insumos, herramientas y equipamiento;

Que con el Fondo Nacional en la Provincia de Bs As se ejecutan también Planes de Mejoras jurisdiccionales, destinados a la compra de maquinarias como TRACTORES, TORNOS Y FRESADORAS CONTROL NUMÉRICO, TORNOS Y FRESADORAS MECÁNICAS, VALIJAS DE AUOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, CAMIÓN ENCIENTROS, MOVILES, CAPACITACIONES, PARA TRASLADAR AULAS MOVILES, PROGRAMAS COMO FINESTEC, PRONAFE, ENTRE OTROS. La EEST N° 2 por ser de reciente creación recibió un torno de Control numérico, lo mismo que el ISFDYT 236 un PMI especial para adquirir 2 valijas de automatización;

Que luego de realizar una síntesis en los considerandos anteriores del proceso de cómo fue evolucionando la Ley Nacional de ETP con financiamiento propio, no podemos permitir que se recorte o se suspenda durante el año 2025 dicho fondo, según se plasma en el artículo 27 del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2025, presentado por el Presidente de la Nación y que se redacta de la siguiente manera:

En el marco de emergencia pública declarada por el artículo 1o de la Ley 27.742 de Bases y Puntos de partida para la Libertad de los Argentinos, suspéndase el ejercicio 2025 el cumplimiento del artículo 9° de la Ley N° 26206 de Educación Nacional y sus modificatorias, de los artículos 5o, 6o, y 7o de la Ley n° 27614 de Financiamiento del sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, del artículo 52 de la Ley N° 26058 de Educación Técnico Profesional y del inciso 1 del artículo 4° de la Ley n° 27565 del Fondo Nacional de Defensa.-

**POR TODO ELLO; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
RAMALLO; EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) El Honorable Concejo Deliberante de Ramallo manifiesta su rechazo al ----- Artículo 27° del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2025, referida al Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional.-----

ARTÍCULO 2º) Envíese copia de la presente disposición al Señor Presidente de la Nación, ----- para que revea de manera URGENTE la medida, por resultar la misma sumamente perjudicial a la educación técnica profesional.-----



"1864 - 2024 - Centésimo Sexagésimo Aniversario del
Nacimiento de Ramallo"

ARTÍCULO 3º) Remítase copia de la presente Resolución a las Cámara Nacional de
----- Diputados y de Senadores.-----

ARTÍCULO 4º) Remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal para generar las accio-
----- nes en defensa de dicho fondo. -----

ARTÍCULO 5º) Remítase copia a los Directores y Directoras de las Instituciones EEST No 1,
----- EEST N° 2, CFP N° 401, CFL N° 402. ISFDYT 236, CEA No 32 y a los
medios de comunicación locales.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2024.-----

Cristian Alejandro Mansilla
CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gabriel Adrian Lescano
GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE